

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2018-00228-00

Armenia Quindío, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre el levantamiento de medidas cautelares y la suspensión del presente proceso, y, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q, en la que se anexa el acuerdo de pago suscrito en el trámite de insolvencia iniciado por el deudor Jorge Augusto Rivera Díaz Granados. (archivo 33). El Despacho advierte que la obligación aquí perseguida, adelantada por el Banco Davivienda, y por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA., como cesionaria del porcentaje de la obligación que en su momento subrogó el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG-, no figura realmente en el acuerdo de pago acercado, pues la única acreencia que allí podría guardar relación con la aquí ejecutada, es la que se indica para “*SYSTEMGROUP SAS CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA*”, y ello en el hipotético caso de que la acreencia cedida por ese Banco, corresponda a la que aquí actualmente se ejecuta.

Aunado a lo anterior, la cesión aquí aprobada en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, data del 13 de octubre de 2021 (archivo 22), mientras que la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante fue presentada con posterioridad en la Notaría Segunda por el deudor Jorge Augusto Rivera Díaz Granados, el día 29 de marzo de 2022 (fl. 4 archivo 33).

En ese orden de ideas, a la fecha en este plenario no figura cesión alguna en general pendiente por resolver, menos aún, alguna en favor de *SYSTEMGROUP SAS* con Banco Davivienda como cesionario, motivo por el cual, realmente no existe certeza si todos los acreedores que actualmente figuran en este proceso, esto es, Banco Davivienda y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., fueron citados en su momento al trámite de insolvencia adelantado en la Notaría Segunda.

En ese sentido, y en aras de brindar claridad sobre el particular, se ordena correr traslado a la parte ejecutante de la respuesta acercada por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q. (archivo 33), por el término de cinco (5) días para que hagan las manifestaciones a que haya lugar.

Paralelamente, y con el mismo fin, por el Centro de Servicios, remítase copia del presente auto a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q., para que haga las manifestaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ.**

JSMZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 113 DEL 19 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Luz Marina Cardona Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822e840119ab0ace42bd3b44bb8d96bb1504343d78e7d468e77a9bcb0cc57150**

Documento generado en 18/07/2022 09:03:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**